



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020050245 DEL 14-05-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo 20161000001556 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 201610000001556 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 307 de 2016, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General del Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la Convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.141.596, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182210092735 del 15 de agosto de 2018:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 53058, denominado ASESOR, Código 1020, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, así:

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	38141596	JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO	79,38
2	CC	1110446956	EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL	78,31
3	CC	79579863	JOHN IVÁN NOVA ARIAS	78,07
4	CC	49762465	LUISA ELENA MUÑOZ ALVAREZ	77,90
5	CC	47430575	SONIA ROCIO OLIVEROS BOADA	72,07
6	CC	80816651	JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ	71,88
7	CC	85475767	NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO	68,00
8	CC	37706508	ANA YIBE SANABRIA CURUBO	67,98
9	CC	51935648	MARTA ISABEL LABRADOR FORERO	66,30
10	CC	75070148	FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA	63,55
11	CC	80184175	HECTOR ANDRES MORENO VASQUEZ	62,00
12	CC	51991001	LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA	61,14
13	CC	35421052	OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO	57,95
14	CC	80096220	MIGUEL AUGUSTO ARIAS CASTELLANOS	56,63
15	CC	65782637	ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	54,23
16	CC	1015394992	PAOLA YADIRA RAMIREZ HERRERA	51,20
17	CC	80350245	LENIN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ	50,82
18	CC	20533084	YENNY PAOLA LOZANO ROMERO	50,50

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 27 de agosto de 2018, la Comisión de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por intermedio de su Presidente, la señora MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000701012 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en su solicitud de exclusión con los siguientes:

De acuerdo con los requisitos del manual de funciones, la especialización tenida en cuenta en el proceso de revisión (especialización en contratación estatal de la Universidad Externado de Colombia), no se ajusta al perfil del empleo el cual está enfocado a proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental. Dado que no cumpliría con los requisitos mínimos, se revisó la totalidad de la experiencia para verificar si podía acogerse a la equivalencia en experiencia profesional relacionada; sin embargo, las certificaciones válidas sólo darían un tiempo de 68 meses, faltando 2 meses para superar los requisitos mínimos (cuanta con varias certificaciones en temas contractuales y de jurisdicción coactiva). En concordancia con lo anterior se solicita la exclusión del aspirante.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"*

### **3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182020014694 del 03 de octubre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"*.

### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme al artículo 2 del referido auto, el mismo fue comunicado el 31 de octubre de 2018, por conducto del Aplicativo SIMO de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, concediéndole el término de diez (10) días hábiles que transcurrieron entre el 01 al 16 de noviembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

### **5. Intervención de la aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente estipulado el aspirante allegó escrito de intervención a SIMO, con reclamación No. 174178307, manifestando lo siguiente:

La Comisión de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de sus argumentos indica la no relación del posgrado considerado como válido por la Universidad Manuela Beltrán (Especialización en Contratación Estatal), ente que determinó para mi caso en particular que el mismo reunía los presupuestos para dar cumplimiento a los requisitos de estudio y experiencia exigidos para participar en el proceso de selección del empleo Asesor Grado: 13 Código: 1020 Número OPEC: 53058 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento (Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA), esto es, el título de Especialista en Contratación Estatal otorgado por la Universidad Externado de Colombia.

No logra apreciarse del acto administrativo que me fue comunicado, soporte y/o sustento alguno para que la ANLA llegue a la conclusión que tal título no es válido, y de paso que tales alegaciones puedan refutar en debida forma y de

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"*

manera expresa y motivada, la valoración efectuada por la citada Universidad, la cual en mi concepto encuentro totalmente acertada; de ahí que no comparta el juicio sin fundamento y/o soporte alguno que presentó la ANLA y sobre el cual sustentó la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles que aparece inserta en el acto administrativo No. 20182210092735 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad.

(...)

La Comisión de Personal de la ANLA desconoce de un lado que la Especialización en Contratación Estatal, tiene dentro de sus áreas de estudio todo lo relacionado con contratación de proyectos y obras o actividades objeto de licencia ambiental, contratos que se celebran o surten bajo la modalidad de Contratos de Obra Pública, Contratos de Concesión y Contratos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada. Contratos en los que por lo demás, debe tenerse en cuenta según aplique, el tema de licenciamiento ambiental, y del otro la Comisión de Personal de la ANLA deja de lado que el Manual de Funciones de la ANLA no desglosa de manera literal y taxativa cuales son los títulos de posgrado como únicos y a su vez admisibles, como pretende hacerlo ver en su argumento.

La ANLA soporta sus argumento en el contenido del Manual de Funciones de la ANLA, manual que en ninguno de sus apartes indica de manera literal y taxativa como ya se indicó antes, cuáles son los títulos de posgrado que pueden reconocerse, para cumplir con los requisitos de idoneidad académica que exige el empleo, y el cual por el contrario simplemente indica que este título debe ser en áreas relacionadas con las funciones del cargo, lo que supone precisamente que frente al área de estudio no se exige que este cuente con una connotación específica y inequívoca en temas ambientales, sino relacionadas con esta ciencia, o rama del saber.

Sumado a lo expuesto, no puede desconocerse por parte de la ANLA que la especialización antes referida, esto es, la Especialización en Contratación Estatal, hace parte de una de las ramas del derecho público, en la que dos de los componentes particulares de la misma son los actos administrativos y los contratos estatales, como manifestaciones del ejercicio de la administración pública, actos de la administración pública sobre los cuales se cimientan las funciones que tiene asignadas el empleo para el cual estoy concursando, esto es, el tema de conceptos, de apoyo a respuestas, de elaboración y revisión de actos administrativos, entre otros.

(...)

Debe tenerse en consideración precisamente que una de las razones de ser de la contratación estatal, es responder a aquellas necesidades que debe buscar el Estado suplir con el apoyo de una persona particular (contratista), ello, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones que tiene a su cargo, situación que no lo exime de la responsabilidad que tiene frente a la selección de la persona (sea natural o jurídica) que resulte favorecida bajo una modalidad de contratación específica.

Sin embargo, para que la ejecución de una función estatal, se desarrolle con la finalidad de que con ella se procure el cumplimiento de las obligaciones legales durante todas las etapas contractuales y que en el marco precisamente de esta función de contratación, el Estado sea garante de protección y cuidado que en materia contractual, corresponde al aspecto ambiental, ello conlleva que se valore a la contratación estatal y de manera puntual a su estudio, como disciplina que vela por aspectos sobre el que se cimienta precisamente la naturaleza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como las funciones que vía delegación tienen los empleados que integran la estructura de talento humano de dicha autoridad.

No puede dejarse de lado corolario a lo ya expuesto, que el Estado a través de sus autoridades públicas, en este caso a través de la ANLA, debe velar entre otras cosas porque con la ejecución de un contrato, o en el desarrollo del mismo, no se altere ni se vea perjudicado, un tema tan delicado como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y que de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, adoptar las medidas sancionatorias correspondientes, aspectos sobre los que se ocupa la contratación estatal, y que no pueden desconocerse como conocimientos académicos que puede soportar un aspirante a un empleo como el que nos ocupa en este caso.

(...)

#### 11. ARGUMENTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL

(...)

A partir de lo antes anotado se tiene cuenta que del análisis de experiencia tomado como válido por el ente verificador y el cómputo del término en meses que se acredita con respecto a cada una de ellas, aun cuando no se tuviese en cuenta el título de posgrado acreditado y reportado en el Sistema SIMO, lo cual no encuentra ningún tipo de asidero conforme a los argumentos que ya se presentaron, la experiencia superaría la requerida como equivalencia que es de setenta (70) meses, en tanto la valoración del total de experiencia tenida en cuenta por la Universidad Manuela Beltrán como válida es de setenta y cuatro punto noventa y tres (74,93) meses, esto aplicando equivalencias, pues de reconocerse como en su momento lo hizo la Universidad Manuela Beltrán el título de postgrado allegado, la experiencia requerida sería de cuarenta y seis (46) meses y no de setenta (70) meses.

Lo anterior, si solo se tuviese en cuenta la experiencia validada, pues si se pasara a revisar la que aparece con la nota sin validar, podría aumentarse la misma, lo que desvirtuaría lo argumentado por la Comisión de Personal de la ANLA, ente que indica que la demás experiencia por ser de connotación contractual y de cobro coactivo no puede ser tenida en cuenta, como quiera que si validara esta experiencia, la misma tiene relación con atención de peticiones, proyección y revisión de proyectos normativos, y proyección y revisión de actos administrativos, temas sobre los que se centran las funciones del cargo al que se refiere la convocatoria en cita.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Conforme lo anotado y a partir de los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se tiene cuenta que los mismos no son de recibo y que por el contrario en mi calidad de concursante para la Convocatoria del empleo identificado con la OPEC No. 53058, CUMPLO con los requisitos establecidos para dicha Convocatoria, esto es, tanto frente a los exigidos como requisito general como frente a los que aparecen como alternativa.

En adición a lo expuesto, se solicita tener en cuenta que la verificación de requisitos mínimos se adelantó de conformidad por la Universidad Manuela Beltrán, institución contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil para esta convocatoria, quien conforme a esta verificación estableció conforme al cronograma dispuesto para este proceso y de manera puntual para este empleo, que cumplí con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el mismo, y por ello hago parte del listado de admitidos para continuar en el concurso de méritos. Dicho de otra forma, mi participación en el proceso responde y se da en consonancia con los requisitos previstos en la convocatoria y en cumplimiento de disposiciones como las contenidas en los Acuerdos que han regido esta Convocatoria (véanse los artículos que se refieren de manera particular a esta etapa del proceso).

Por lo tanto, no puede perderse de vista por la Comisión Nacional de Servicio Civil, que la valoración de requisitos mínimos condujo a la publicación del resultado de definitivo de admitidos y no admitidos y que tal valoración es la que hace posible se de paso a las demás etapas del proceso, tales como: pruebas escritas respecto de la cual sea del caso resaltar obtuve el máximo puntaje posible; y la valoración de antecedentes; pruebas y fases a partir de las cuales se asignan unos puntajes que premiten la consolidación de la respectiva lista de elegibles, lista en la que estoy ocupando el primer puesto.

(...)

## 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. (Subrayado intencional)

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"<sup>111</sup>.

(...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

*intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan*<sup>1161</sup> (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Educación formal.** Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(...)

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, los artículos 18 y 19 ibídem, señalan que la educación formal y la experiencia se debían certificar así:

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...). Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"*

- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el Aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa. De igual manera, se analizará el documento remitido por parte de la Universidad Externado de Colombia, correspondiente al Plan de Estudios de la Especialización en Contratación Estatal – Bogotá, de la que se graduó la aspirante, en cumplimiento del requerimiento realizado por la CNSC, mediante Auto No. 20192020002864 del 6 de marzo de 2019, *"Por el cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO"*, lo que permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53058 al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

### Requisitos

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica en Derecho del NBC en Derecho y Afines, y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa:** Título profesional en disciplina académica en Derecho del NBC en Derecho y Afines, y Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Alternativa experiencia:** Setenta (70) meses de experiencia profesional relacionada.

### Propósito

Asesorar jurídicamente en lo relacionado con los proyectos obras o actividades objeto de licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, conforme a la normatividad vigente y en términos de oportunidad y calidad.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

#### Funciones

1. Elaborar y/o revisar jurídicamente la propuesta y aplicación de los procedimientos y criterios legales en temas relacionados con la evaluación y seguimiento de la licencia y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente y en términos de oportunidad y calidad.
2. Elaborar y/o revisar las respuestas a las peticiones y consultas jurídicas de los usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en temas relacionados con evaluación y seguimiento ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente.
3. Elaborar y/o revisar los actos administrativos relacionados con evaluación y seguimiento ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente.
4. Asistir en representación de la ANLA a las audiencias públicas, talleres de impacto y demás mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley y que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones y requerimientos establecidos por el superior inmediato.
5. Suscribir el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia del sector de su competencia, previa autorización del Subdirector Técnico y conforme a la normatividad vigente.
6. Participar en forma activa en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en el Modelo Estándar de Control Interno y en los demás sistemas de gestión, aplicando principios de autocontrol, autorregulación y autoevaluación necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
7. Atender las solicitudes de información realizadas por las distintas dependencias para el cumplimiento de los requerimientos y peticiones hechos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dentro de los términos establecidos.
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo.

Se procede, entonces, a verificar si la Especialización en Contratación Estatal, certificada oportunamente por la aspirante en el SIMO, tiene relación con las funciones del empleo a proveer, con el fin de determinar si se cumple con el requisito de estudio posgradual establecido para la OPEC 53058. El siguiente es el Plan de Estudios de este posgrado que la Universidad Externado de Colombia certificó que cursó y aprobó la aspirante:

Asignatura	Horas presenciales	Horas de estudio independiente	Créditos
Fundamentos de Contratación Estatal I	12	36	1
Fundamentos de Contratación Estatal II	12	36	1
Sujetos de la Contratación Estatal	12	36	1
Planeación y preparación del contrato I	12	36	1
Planeación y preparación del contrato II	12	36	1
Modalidades de selección de contratistas I	12	36	1
Modalidades de selección de contratistas II	12	36	1
Aspectos complementarios de los procedimientos de selección	12	36	1
Forma, validez y eficacia del contrato estatal	12	36	1
Contenido, ejecución y liquidación del contrato estatal I	12	36	1
Contenido, ejecución y liquidación del contrato estatal II	12	36	1
Responsabilidad en la actividad contractual I	12	36	1
Responsabilidad en la actividad contractual II	12	36	1
Responsabilidad en la actividad contractual III	12	36	1
Tipología contractual (I)	12	36	1
Tipología contractual (II)	12	36	1
Tipología contractual (III)	12	36	1
Tipología contractual (IV)	12	36	1
Tipología contractual (V)	12	36	1
Tipología contractual (VI)	12	36	1
Aspectos complementarios de la actividad contractual I	12	36	1
Aspectos complementarios de la actividad contractual II	12	36	1
Aspectos complementarios de la actividad contractual III	12	36	1
Solución de controversias contractuales I	12	36	1
Solución de controversias contractuales II	12	36	1

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Adicional a la descripción de las asignaturas, la Universidad Externado de Colombia, anexa certificación suscrita por la Secretaria General Martha Hinestrosa Rey, con la descripción de los temas que fueron cursados por la aspirante, destacando, para el presente caso, el estudio de los contratos de obra pública, concesión, atípicos e inominados en la asignatura denominada Tipología contractual I.

Como se puede leer en el cuadro anterior, hacen parte de esta Especialización, además de los temas propios de la contratación estatal, en general, los específicos de las tipologías contractuales, tales como los contratos de obra pública y concesión, entre otros. Ahora bien, en cuanto a las funciones del empleo a proveer se encuentra como propósito principal la asesoría jurídica en proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, conforme a la normatividad vigente. Además, la Licencia Ambiental se entiende como un requisito que deberá obtenerse cuando se vaya a ejecutar un proyecto, obra o actividad que dada su naturaleza, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente en general, el recibir dicha licencia, sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que se establezcan en cuanto a prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Por consiguiente, se puede afirmar que la Especialización en Contratación Estatal certificada por la aspirante se relaciona con las funciones del empleo a proveer, máxime cuando instrumentos jurídicos como el licenciamiento ambiental son condición para el perfeccionamiento de ciertos contratos públicos, tal como se explicó anteriormente.

Entonces, al evidenciar el cumplimiento del requisito mínimo del título de posgrado en modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, se debe acreditar cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada, por lo que se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas en el SIMO por la aspirante para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo, las cuales se discriminan así:

- **Certificación del Contrato No. 539 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.** Contrato de Prestación de Servicios ejecutado entre el 27 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- **Certificación del Contrato No. 736 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.** Contrato de Prestación de Servicios ejecutado entre el 1 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- **Certificación del Contrato No. 0232 de 2014, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Contrato de Prestación de Servicios ejecutado entre el 24 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- **Certificación expedida por la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,** en la que se lee que la aspirante laboró desde el 7 de diciembre de 2009 hasta el 11 de junio de 2013, desempeñando el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la planta global de ese Ministerio.

Dichas certificaciones dan cuenta de las funciones cumplidas por la elegible, las cuales serán objeto de comparación con las funciones del empleo a proveer, a fin de establecer si existe o no relación entre las mismas, así:

<b>CERTIFICACIONES / FUNCIONES</b>	<p><b>EMPLEO A PROVEER: 53058</b></p> <p><b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> <u>Asesorar jurídicamente en lo relacionado con los proyectos, obras o actividades</u> objeto de licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, conforme a la normatividad vigente y en términos de oportunidad y calidad.</p>
	<p><b>Funciones:</b></p> <p>1. <u>Elaborar y/o revisar jurídicamente la propuesta y aplicación de los procedimientos y criterios legales</u> en temas relacionados con la evaluación y seguimiento de la licencia y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente y en términos de oportunidad y calidad.</p>
<p><b>Certificación del Contrato No. 539 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</b></p> <p>- <u>Apoyar</u> en la supervisión designada a la Subdirección de Acceso <u>en la emisión de los conceptos y lineamientos jurídicos que se requieran</u> relacionados con las obligaciones pactadas por el Ministerio de Educación Nacional en los contratos, convenios y resoluciones, de los proyectos en ejecución y que se prioricen y ejecuten en el marco del Plan de Infraestructura Educativa 2015-2018.</p> <p>- <u>Apoyar la verificación de información legal</u> contenida en los documentos que den fe de la información de los informes entregados por los contratistas, aliados, entidades</p>	

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

territoriales certificadas, Secretaría de Educación y demás intervinientes en la contratación, de la infraestructura educativa.

- Apoyar la estructuración legal de los procesos de convocatoria para la postulación de predios y proyectos del Plan de Infraestructura Educativa.

- Apoyar a la supervisión de la Subdirección de Acceso en la elaboración de documentos y proyección de los actos administrativos del Plan de Infraestructura Educativa y procesos en curso.

- Participar y emitir conceptos en las reuniones de seguimiento y audiencias que se realicen en desarrollo del Plan de Infraestructura Educativa y procesos en curso.

- Apoyar la revisión jurídica de la documentación del proceso de postulación de predios y proyectos en las convocatorias que se realicen.

- Revisar los pliegos de condiciones para la contratación de los diseños, construcción y/o interventoría de proyectos.

- Orientar los procesos de contratación de proyectos de Infraestructura Educativa.

- Participar en las reuniones que se requieran para apoyar a la supervisión mediante la asesoría de las actividades del Plan de Infraestructura Educativa.

- Apoyar a la Subdirección de Acceso en la supervisión jurídica de los contratos, convenios, resoluciones suscritos en desarrollo del plan de infraestructura.

- Realizar los desplazamientos que sean necesarios en desarrollo del objeto contractual.

- Todas las demás que sean asignadas para cumplir con el objeto contractual y productos asociados a las obligaciones pactadas.

**Certificación del Contrato No. 736 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional**

- Asesorar jurídicamente a la Subdirección de Acceso en los temas de infraestructura educativa que ésta tiene a cargo, así como apoyar jurídicamente la supervisión ejercida por ésta sobre los diferentes esquemas de ejecución de recursos que tiene a cargo.

- Asesorar jurídicamente al MEN y a las entidades territoriales certificadas, en todo lo concerniente con la ejecución, cierre y liquidación de los esquemas a través de los cuales se ejecutan recursos de Ley 21 de 1982 y se encuentran a cargo de la Subdirección de Acceso.

- Apoyar la Subdirección de Acceso en la revisión de los informes y reportes que generen los contratistas y entidades territoriales certificadas en virtud de los diferentes esquemas de ejecución de recursos de Ley 21 de 1982, que se encuentran a cargo de la Subdirección de Acceso y presentar las observaciones jurídicas que se tengan sobre los mismos y asesoría frente a los temas sobre los cuales debe surtirse algún tipo de requerimiento especial en procura de la garantía de la correcta inversión de los recursos públicos asignados por el MEN.

- Asesorar jurídicamente a la Subdirección en todos aquellos temas concernientes con la ejecución de recursos para el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa y efectuar las recomendaciones necesarias que propendan por la correcta ejecución, cierre y/o liquidación de los diferentes proyectos de infraestructura educativa desarrollados a través de contratos, convenios y/o resoluciones sobre los que ejerza la supervisión la subdirección de Acceso.

- Adelantar la revisión jurídica de la documentación que soporta la ejecución de los diferentes esquemas de

2. Elaborar y/o revisar las respuestas a las peticiones y consultas jurídicas de los usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en temas relacionados con evaluación y seguimiento ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente.

3. Elaborar y/o revisar los actos administrativos relacionados con evaluación y seguimiento ambiental que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente.

4. Asistir en representación de la ANLA a las audiencias públicas, talleres de impacto y demás mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley y que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones y requerimientos establecidos por el superior inmediato.

5. Suscribir el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia del sector de su competencia, previa autorización del Subdirector Técnico y conforme a la normatividad vigente.

6. Participar en forma activa en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en el Modelo Estándar de Control Interno y en los demás sistemas de gestión, aplicando principios de autocontrol, autorregulación y autoevaluación necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

7. Atender las solicitudes de información realizadas por las distintas dependencias para el cumplimiento de los requerimientos y peticiones hechos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dentro de los términos establecidos.

8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

ejecución de recursos para el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa y proyectar los requerimientos del caso a las entidades territoriales certificadas y contratistas, posibilitando el cierre y/o liquidación de los diferentes esquemas (resoluciones, contratos y/o convenios que se encuentren a cargo de la Subdirección de acceso.

- Asesorar y acompañar al equipo técnico de infraestructura a las visitas que se requieran para el seguimiento a la ejecución de recursos de Ley 21 de 1982, teniendo en cuenta para el efecto las exigencias previstas en el clausulado contractual y el estado en el que se encuentren cada uno de los esquemas (resoluciones, contratos y/o convenios)

- Apoyar a la Subdirección de Acceso en el seguimiento y supervisión jurídica de los Contratos No. 857 y 1380 de 2015.

- Apoyar a la Subdirección de Acceso en la elaboración de los informes trimestrales de supervisión de los Contratos 857 y 1380 de 2015.

- Asesorar jurídicamente a la Subdirección de Acceso en todas aquellas actuaciones que deban adelantarse con ocasión de los Contratos No. 857 y 1380 de 2015 y que garanticen la correcta ejecución de los recursos públicos con los que se nutren dichos contratos.

- Asesorar jurídicamente a la Subdirección de Acceso en lo concerniente a los lineamientos, estándares y normas de infraestructura educativa que deban seguirse para el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa.

- Apoyar a la Subdirección de Acceso en la estructuración de los insumos que soporten los procesos de contratación que deban adelantarse a través de esta área relacionados con temas de infraestructura educativa y con los lineamientos, estándares y normas de estructura educativa.

**Certificación del Contrato No. 0232 de 2014, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

- Apoyar al Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios en el componente jurídico de los diferentes instrumentos que se estructuren con ocasión de las funciones asignadas, en el Decreto 1985 de 2013.

- Coordinar con las diferentes entidades, dependencias e interlocutores los temas jurídicos, para el desarrollo de las políticas públicas que estén encaminadas al financiamiento y riesgos agropecuarios.

- Colaborar en la estructuración de las normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario.

- Elaborar las respuestas a las solicitudes de información, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por personas naturales y jurídicas así como por entes de control.

- Asesorar al director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios en la toma de decisiones de naturaleza jurídica durante las diferentes sesiones del Comité administrativo de los convenios y/o contratos del programa, y en las demás instancias que el director funja como miembro.

- Apoyar en la supervisión de los contratos y/o convenios que se suscriban por parte del Ministerio y que tengan relación directa con las funciones asignadas a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

- Asumir las secretarías técnicas de los diferentes convenios y/o contratos que le sean designados (...).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

**Certificación expedida por la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

- Atender y tramitar todo lo relativo con el control y vigilancia de las organizaciones gremiales agropecuarias y asociaciones campesinas nacionales.
- Elaborar los proyectos de resolución de reconocimiento de personerías jurídicas, aprobación de reformas de estatutos y cancelación de personerías jurídicas de las empresas comunitarias y asociaciones de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.
- Emitir conceptos sobre las diferentes consultas que se formulen al Ministerio
- Tramitar la revisión y el acto correspondiente para aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones gremiales agropecuarias.
- Elaborar los proyectos de resolución relacionados con el reconocimiento y renovación de las empresas especializadas.
- Elaborar los proyectos de resolución para delegar la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de las razas puras.
- Emitir conceptos y resolver derechos de petición relacionados con las organizaciones gremiales agropecuarias, asociaciones campesinas u otras formas asociativas.
- Elaborar y revisar pliegos de condiciones o términos de referencia para cada contratación.
- Apojar en asuntos jurídicos a las dependencias del Ministerio, a las entidades adscritas y vinculadas.
- Diseñar y elaborar las minutas de contratos o convenios.
- Velar porque los contratos cumplan con las exigencias y requisitos del estatuto de contratación administrativa o del régimen legal que se le aplique.
- Proyectar conceptos jurídicos en materia contractual y en aquellas relacionadas con el sector agropecuario y desarrollo rural y con las funciones del Ministerio.
- Asumir la representación judicial del Ministerio.
- Las demás que sean asignadas por el jefe inmediato que estén relacionadas con la naturaleza del cargo.

A partir del 6 de abril de 2011 al 25 de mayo de 2011 se le designó la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Contratos de la Oficina Asesora Jurídica, con las siguientes responsabilidades:

- Coordinar los trámites de elaboración, tramitación y legalización de los contratos y convenios de la entidad.
- Emitir concepto sobre las modalidades de contratos o convenios que proyecte celebrar la entidad.
- Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad, en cuanto a los requisitos que deben reunir los diferentes contratos y convenios.
- Coordinar la elaboración, revisión y trámite de las Actas de Liquidación, de los contratos y convenios del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural.
- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera la oportuna programación del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC de la Gestión General del Ministerio, de acuerdo con los compromisos adquiridos mediante contratos y convenios.
- Prestar asesoría a las diferentes dependencias del Ministerio, en todas aquellas materias relacionadas con contratos y convenios de la entidad.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY.ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"*

- Preparar, para firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, diferentes conceptos en materia de contratos y convenios de la entidad.
- Mantener actualizada la información relacionada con las cuantías vigentes para los contratos y convenios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Asistir, por delegación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a las diferentes reuniones que se realicen para, tratar asuntos relacionados con los contratos y convenios de la entidad.
- Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en diferentes materias relacionadas con los contratos y convenios de la Entidad.

A partir del 1 de diciembre de 2011 al 4 de diciembre de 2011 fue encargada de las funciones del Despacho del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realizando las siguientes funciones:

- Asistir y asesorar al Ministro, al Viceministro, al Secretario General y a todas las dependencias del Ministerio, en los asuntos jurídicos relacionados con las funciones y actividades a cargo de la entidad.
- Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que deba expedir o proponer el Ministerio y que sean sometidos a su consideración.
- Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la jurisprudencia y de las normas legales y administrativas que regulan las funciones del Ministerio, de cada una de sus dependencias y de sus entidades adscritas o vinculadas y velar por su adecuada difusión y aplicación.
- Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y coordinar las actividades de las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas.
- Atender los procesos judiciales en los cuales sea parte la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y suministrar al Ministerio Público las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado, de los actos del Gobierno en los juicios en que la Nación sea parte, seguir el curso de los mismos e informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la República sobre su estado y desarrollo.
- Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las multas que se adeuden al Ministerio por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
- Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones del Ministerio.
- Presentar a consideración del Ministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Del cuadro anterior, y contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal del ANLA, este Despacho encuentra que las obligaciones y/o funciones desempeñadas por la concursante en el Ministerio de Educación Nacional y en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contemplan actividades de

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"*

apoyo y asesoría jurídica que se identifican claramente con el propósito del empleo a proveer, en lo relacionado con el asesoramiento jurídico, así mismo, la aspirante acredita funciones tales como la emisión de los conceptos, lineamientos jurídicos, estructuración, orientación y revisión jurídica de documentos, así como de los pliegos de condiciones para la contratación de los diseños, construcción y/o interventoría de proyectos de infraestructura, con el fin de que estos contratos cumplan con las exigencias y requisitos del Estatuto de Contratación Administrativa o del régimen legal que se le aplique.

En este sentido, teniendo en cuenta que la licencia ambiental, objeto central de la naturaleza del empleo a proveer, se constituye como un requisito de la celebración de actos jurídicos que tengan impacto ambiental, actos que perfeccionan ciertos contratos públicos como, por ejemplo, el contrato de obra pública o el contrato de concesión, regulados en la Ley 80 de 1993, se evidencia que dichas funciones guardan relación directa con la asesoría jurídica relacionada con proyectos, obras y actividades objeto de licencia ambiental, así como con aquellas consistentes en la elaboración y/o revisión jurídica de actos administrativos, propuestas y aplicación de los procedimientos y criterios legales requeridos por la institución.

De igual forma, se encuentran funciones realizadas por la aspirante, identificadas como la elaboración y/o revisión de las respuestas a las peticiones y consultas jurídicas de usuarios, la coordinación con las diferentes entidades, dependencias e interlocutores de temas jurídicos, relacionadas con la atención a solicitudes de información requeridas por las distintas dependencias institucionales exigidas por la OPEC, demostrando con ello que la experiencia profesional acreditada por la aspirante es relacionada y guarda similitud funcional con lo requerido por el empleo a proveer.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los documentos aportados por la elegible en el SIMO, le permiten acreditar un total de setenta y tres (73) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 53058.

Se concluye, entonces, que la señora JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, ACREDITA el cumplimiento del requisito mínimo de educación y de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 53058, de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, denominado Asesor, Código 1020, Grado 13 y, en consecuencia se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal del ANLA, en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir, a JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.596, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210092735 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 53058, denominado ASESOR, Código 1020, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO**, al correo electrónico [jadrianab@gmail.com](mailto:jadrianab@gmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en la Calle 37 No. 8-40, Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado  
Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho